

CUANTIA: 58.023 ptas.
 PERIODO: 12-01-94 a 26-01-94
 MOTIVO: Sanción de pérdida de un mes de prestación.

PERCEPTOR: Antonio Caro Calatayud.
 D.N.I.: 16.540.008.

FECHA DE NOTIFICACION DE PERCEPCION INDEBIDA:
 26-04-94

CUANTIA: 228.816 ptas.
 PERIODO: 16-02-91 a 15-05-91
 MOTIVO: Revocación resolución concesión de prestaciones.

RESULTANDO que en la fecha arriba indicada se le notificó dicha percepción indebida, concediéndole un plazo de 10 días para alegar las razones que estimara oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del Art. 33 del Real Decreto 625/1985 de 2 de abril (BOE n° 109 de 7 de mayo) por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo (BOE n° 186 de 4 de agosto) o proceder a su devolución, si estaba conforme.

RESULTANDO que no ha realizado la devolución y no ha presentado escrito de alegaciones a la comunicación de percepción indebida de prestaciones.

CONSIDERANDO que el INEM es competente para dictar resolución sobre esta materia, según los artículos 21.1, 22 y 24 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección al desempleo, y la letra b) del número 1, del artículo 33 del citado Real Decreto 625/1985.

Esta Dirección Provincial RESUELVE: Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo, por la cuantía total, periodo y motivo que para cada perceptor se expresa en la relación inicial.

Dicha cuantía deberá ser reintegrada en el plazo de 30 días, siguientes a la notificación de la presente Resolución, según se establece en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, mediante ingreso en la Caja Postal de Ahorros, cuenta núm. 12.295.478, de la que el INEM es titular, debiendo entregar en su Oficina de Empleo la copia del Boletín de ingreso que acredite que se ha realizado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier Oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal. Atención: No utilice giro postal ni transferencia bancaria.

En el supuesto de que en la fecha que haya transcurrido el plazo citado de 30 días o en cualquier otro momento, sea beneficiario de prestaciones por desempleo, sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizar su compensación con la correspondiente prestación, según se establece en el art. 34 del citado Real Decreto 625/1985.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro, o la deuda haya sido compensada, según se establece en el punto 3 del art. 133 del Real Decreto 625/1985, el INEM podrá emitir la correspondiente Certificación de Descubierta, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía de apremio de la percepción indebida, junto con el recargo de mora.

Contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada a través de su Oficina de Empleo, ante el Ilmo. Sr. Director General del INEM, en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la presente Resolución, según se establece en el número 4 del art. 33, del Real Decreto 625/1985 y en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. (BOE de 18 de julio, 2 y 13 de septiembre de 1958 y 24 de abril de 1959).

Logroño, 4 de Julio de 1994. — El Director Provincial del INEM, José Álvarez Teijeiro.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Providencia de embargo

III.B.1044

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION NUMERO 26/03 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/749, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. TEODORO HERNAEZ HERNAEZ, con D.N.I. 16.528.392-V, se ha dictado con fecha 28 DE JUNIO DE 1.994., la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

DECLARO EMBARGADOS el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:
 DEUDOR: TEODORO HERNAEZ HERNAEZ
 DOMICILIO:INGENIERO DE LA CIERVA NUM. 10-2° DCHA. -- 26.003-LOGROÑO.

DEBITOS: Certificaciones de descubierto Núm. 93/8105/15

El importe de estas Certificaciones por principal y recargos más 20.000,00 PTS. pesetas de costas presupuestadas, asciende a un total de 331.238,00 PTS.

BIEN: URBANA: NUMERO QUINCE.— PISO SEGUNDO TIPO D, QUE FORMA PARTE DE LA CASA SITA EN LOGROÑO EN LA

CALLE PIQUERAS NUMERO 87, Y CON FACHADA ADEMÁS DOS CALLES DE NUEVA APERTURA PARALELA Y PERPENDICULAR CALLE PIQUERAS, TENIENDO EL PORTAL SU ACCESO POR LA 2 DE ELLAS, CON TODAS LAS DEPENDENCIAS QUE LO INTEGRAN OCUPA UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE NOVENTA Y UN METROS CUARENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, Y UTIL. DE SETENTA Y OCHO METROS Y OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS. LINDA: NORTE, VIVIENDA TIPO E Y CALLE NUEVA PARALELA LA DE PIQUERAS; ESTE, CALLE NUEVA PERPENDICULAR A LA DE PIQUERAS; SUR, VIVIENDAS TIPOS C Y E; Y OESTE, PASILLO DISTRIBUCION Y VIVIENDA TIPO E. TIENE COMO ANEJO UN TRASTERO BAJO CUBIERTA SEÑALADO CON EL N° 11 CON UNA SUPERFICIE UTIL DE 8,55 M2. SE LE ASIGNA UN CUOTA DE PARTICIPACION DEL 4,25%.FINCA REGISTRADA AL N° 4942. LIBRO 1020. TOMO 1020. FOLIO 146.SE INSCRIBE COMO FINCA INDEPENDIENTE DE LA N° 2552 INSCRITA AL FOLIO 102 DEL LIBRO 956 INSCRIPCION 2°.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de La Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. TEODORO HERNAEZ HERNAEZ Y A SU ESPOSA MARIA DEL CARMEN CALVO QUEVEDA, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, advirtiéndoles a todos ellos que podrán designar peritos que intervengan en la tasación y requiriéndoles la entrega de los títulos de propiedad, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, que contra esta Providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o reclamación Económica-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 190 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 6 de Julio de 1994. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva n° 3, Luis Javier Sotés Ortega.

Notificaciones

III.B.1045

D. LUIS JAVIER SOTES ORTEGA, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO 26/03 DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruye expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de OCHO DIAS desde la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de la Rioja sin personarse, serán declarados en REBELDIA y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, solo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que además podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1, del citado Reglamento, se extiende el presente EDICTO, que firmo en Logroño a siete de junio de 1994. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva n° 3, Luis Javier Sotés Ortega.